



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PUTUMAYO

### SALA UNITARIA

Magistrado Ponente: **MANUEL ALÍ RODRÍGUEZ MUSTAFÁ**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, 4 de mayo de 2026

<b>Radicación</b>	860012333000-2025-00098-00
<b>Medio de control</b>	Nulidad
<b>Demandante</b>	Nicolle Daniela Rueda Fernández
<b>Demandado</b>	Municipio de San Francisco
<b>Ministerio público</b>	Aida Elena Rodríguez Estrada Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos
<b>Asunto</b>	<b>Auto admite demanda</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos para su admisión en primera instancia, se advierte que, en auto separado, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar invocada en el presente asunto. En consecuencia, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes para su trámite, el Magistrado Ponente,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de la referencia presentada por Nicolle Daniela Rueda.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el presente proveído al representante del Municipio de San Francisco, y/o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a la Procuradora Judicial delegada en asuntos administrativos, que representa al Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** CORRER TRASLADO de la demanda, y sus anexos a la entidad demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** ORDENAR, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171, que a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se INFORME a la comunidad del municipio de San Francisco sobre la existencia del proceso de la referencia, sin perjuicio de disponer su divulgación por otros medios cuando se estime necesario.

**SEXTO:** REQUERIR al Municipio de San Francisco, para que junto con la contestación de la demanda ALLEGUE al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, así como la copia digital íntegra y legible de la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que dieron origen al acuerdo demandado. Se advierte que su inobservancia constituye «*falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto*» conforme al párrafo primero del artículo 175 del CPACA.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que los memoriales, peticiones y escritos dirigidos a este asunto deberán presentarse a través la ventanilla virtual del aplicativo Samai: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> en cumplimiento de la Circular PCSJC24-1 de fecha 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, deberán remitirse copia de estos a los correos electrónicos informados por las partes y al Ministerio Público.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI)  
**MANUEL ALÍ RODRÍGUEZ MUSTAFÁ**  
**Magistrado**

Esta providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI, con plena validez y efectos jurídicos, según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. En el siguiente enlace podrá validar la integridad y autenticidad del presente documento:  
[VALIDADOR DE DOCUMENTOS SAMAI](#)